



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00423-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DARIO EMILIO BUILES PALACIO.

DEMANDADO: ARNOLDO MANUEL URUETA DIAZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, radicada en el Despacho con el número 08-001-40-53-015-2020-00423-00, para su admisión. Sírvase proveer. Julio 22 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por DARIO EMILIO BUILES PALACIO, contra ARNOLDO MANUEL URUETA DIAZ y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (LETRAS DE CAMBIO), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 677 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de DARIO EMILIO BUILES PALACIO, y contra ARNOLDO MANUEL URUETA DIAZ por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS M.L. (\$62.198.027.00) por concepto de capital contenido en las letras:
No. 003, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 004, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 005, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 006, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 007, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 008, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 009, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 010, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 011, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 012, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 013, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 014, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 015, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Nº. 016, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 017, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 018, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 019, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 020, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 021, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 022, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 023, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 024, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 025, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 026, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00);
Nº. 027, por DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS M/L (\$2.198.027.00);

Las cuales fueron aportadas al proceso; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor JESUS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e7e4d3b5a44baa6ac1bbf097a5a58d1dad8e347423238e3d35aa5e37c0d43e3
Documento generado en 22/07/2021 03:12:28 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>